

LOTERIA DEL META

La fuerza de los colombianos



Compras y Pagos

NIT. 800.123.949-4

ACUERDO N° 012 DE 2020
(29 de Octubre de 2020)



“POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS, GASTOS, COSTOS Y DISPOSICIONES GENERALES DE LA EMPRESA COMERCIAL LOTERIA DEL META PARA LA VIGENCIA 2021”

La Junta Directiva de la Empresa Comercial Lotería del Meta en uso de sus facultades legales, y en especial las contenidas en los Decretos 111 de 1994 y 115 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que mediante ordenanza 044 de 1990, la Honorable Asamblea del Meta creó la Empresa Comercial Lotería del Meta.

Que mediante Acuerdo 004 del 17 de mayo de 2006, fue adoptado los Nuevos Estatutos para la Empresa Comercial Lotería del Meta.

Que el literal f. del Acuerdo 004 del 17 de mayo de 2006, establece como función de la Junta Directiva, aprobar el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos que deba ser aprobado por el CONFIS.

Que mediante Acta de Junta Ordinaria No. 006 del 29 de octubre del 2020, la Junta Directiva de la Lotería del Meta, aprobó de forma unánime el presupuesto de Ingresos, Gastos, Costos y Disposiciones Generales de la Empresa Comercial Lotería del Meta.

Que, por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: El Presupuesto de Ingresos de la Empresa Comercial Lotería del Meta para la Vigencia 2021, es de **TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUATRO MIL TRECE PESOS (\$13.452.104.013.00) M/CTE**, discriminado de la siguiente Manera.

Calle 38 # 32-37 Tel. 6711000 e-mail, servicioalcliente@loteriadelmeta.gov.co



ACUERDO N° 012 DE 2020
(29 de Octubre de 2020)



DEPARTAMENTO DEL META PROYECTO DE PRESUPUESTO VIGENCIA 2021 EMPRESA COMERCIAL LOTERIA DEL META RUBRO PRESUPUESTAL		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL INGRESO	2021
1	DISPONIBILIDAD INICIAL	1.500.000.000,00
2	PRESUPUESTO DE INGRESOS	11.952.104.013
21	RENTAS PROPIAS - INGRESOS CORRIENTES	11.808.104.005
211	INGRESOS DE EXPLOTACIÓN	11.808.104.005
2111	TOTAL INGRESOS LOTERIA	11.590.109.838,00
211101	BILLETES DE LOTERIA Y OTROS PRODUCTOS	11.590.109.838
21110101	BILLETES DE LOTERIA	11.007.897.000
2111010101	FUERA DEL DEPARTAMENTO	8.901.555.000
2111010102	DENTRO DEL DEPARTAMENTO	2.106.342.000
21110102	OTRAS RENTAS	438.212.833,00
2111010201	CUENTAS POR COBRAR LOTERIA Y OTROS PRODUCTOS	307.728.000,00
2111010202	INGRESOS POR RECICLAJE	10.800.000,00
2111010203	PREMIOS NO RECLAMADOS POR LOTERIA. CADUCADOS LEY 1393-2010	94.943.112,00
2111010204	ARRENDAMIENTOS	24.141.721,00
2111010205	UTILIZACIÓN DE RESULTADOS	600.000,00
21110103	OTROS INGRESOS DE EXPLOTACION	1,00
2111010301	OTROS	1,00
21110104	RECURSOS DE CAPITAL	144.000.003,00
2111010401	RENDIMIENTOS OPERACIONES FINANCIERAS	144.000.000,00
2111010402	SUPERAVIT Y/O DÉFICIT	1,00
2111010403	VENTA DE ACTIVOS	1,00
2111010404	RECUPERACIÓN DE CARTERA	1,00
21110105	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	1,00
2111010501	CRÉDITO INTERNO	1,00
2112	TOTAL INGRESOS APUESTAS PERMANENTES	361.994.175,00
211201	APUESTAS PERMANENTES	342.195.314,00
21120101	LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	4.520.685
21120102	PREMIOS NO RECLAMADOS CHANCE. CADUCADOS LEY 1393-2010	56.819.685
21120103	SUPERVISIÓN	238.854.944
21120104	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN 1% CHANCE	42.000.000
211202	JUEGOS, PROMOCIONALES, RIFAS Y OTROS	19.798.856,00
21120201	DERECHOS DE EXPLOTACION PROMOCIONALES Y RIFAS	19.602.828,00
21120202	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN 1% PROMOCIONALES Y RIFAS	196.028,00
211203	OTROS INGRESOS DE EXPLOTACION	1,00
21120301	OTROS	1,00
211204	RECURSOS DE CAPITAL	3,00
21120401	RENDIMIENTOS Y OPERACIONES FINANCIERAS	1,00
21120402	SUPERAVIT Y/O DEFICIT FISCAL	1,00
21120403	RECUPERACIÓN DE CARTERA	1,00
211205	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	1,00
21120501	CRÉDITO INTERNO	1,00
1+2 TOTAL INGRESOS +DISPONIBILIDAD INICIAL		13.452.104.013,00

Calle 38 # 32-37 Tel. 6711000 e-mail, servicioalcliente@loteriadelmeta.gov.co



ACUERDO N° 012 DE 2020
(29 de Octubre de 2020)



ARTICULO SEGUNDO: El Presupuesto de Gastos y Costos de la Empresa Comercial Lotería del Meta para la Vigencia 2021, es de **TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUATRO MIL TRECE PESOS (\$13.452.104.013.00) M/CTE**, y discriminado de la siguiente Manera:

DEPARTAMENTO DEL META PROYECTO DE PRESUPUESTO VIGENCIA 2021 EMPRESA COMERCIAL LOTERIA DEL META RUBRO PRESUPUESTAL		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	2021
03	GASTOS Y COSTOS POR LOTERIA Y APUESTAS	13.452.104.013,00
0305	FUNCIONAMIENTO	2.806.180.151,20
030511	SERVICIOS PERSONALES	1.261.328.852,40
03051101	SERVICIOS PERSONALES DIRECTOS	991.903.022,00
0305110101	SUELDOS	749.468.184,00
0305110102	HORAS EXTRAS Y DIAS FESTIVOS	6.615.448,00
0305110103	PRIMA TECNICA	1,00
0305110104	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	23.512.298,00
0305110105	PRIMA DE SERVICIOS	32.413.513,00
0305110106	PRIMA DE VACACIONES	41.228.761,00
0305110107	PRIMA DE NAVIDAD	70.963.887,00
0305110108	PAGO DE VACACIONES	57.664.937,00
0305110109	INDEMNIZACION DE VACACIONES	1,00
0305110110	BONIFICACION POR RECREACION	5.092.111,00
0305110111	APRENDIZ SENA APOYO ECONOMICO	1,00
0305110112	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	4.943.880,00
0305110177	CUENTAS POR PAGAR	0,00
03051102	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	1,00
0305110201	REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS	0,00
0305110202	HONORARIOS PROFESIONALES	1,00
0305110277	CUENTAS POR PAGAR	0,00
03051103	TRANSFERENCIAS SECTOR PRIVADO	153.529.129,00
0305110301	APORTES PARAFISCALES 4% COFREM	32.517.202,00
0305110302	APORTES PATRONALES A SALUD PRIVADAS	24.319.311,00
0305110303	RIESGOS LABORALES	8.372.608,00
0305110304	APORTES PATRONALES PENSION PRIVADAS	13.862.539,00
0305110305	FONDO PRIVADO DE CESANTIAS	66.479.883,00
0305110306	INTERESES CESANTIAS FONDOS PRIVADOS	7.977.586,00
0305110377	CUENTAS POR PAGAR	0,00
03051104	TRANSFERENCIAS FONDO PUBLICO	115.896.700,40
0305110401	APORTES PARAFISCALES 3% ICBF	8.583.286,00
0305110402	APORTES PATRONALES SALUD PUBLICAS	1,00
0305110403	APORTES PARAFISCALES 2% SENA	5.722.190,00
0305110404	APORTES PATRONALES PENSION PUBLICAS	86.608.765,00
0305110405	FONDO PUBLICO DE CESANTIAS	13.981.029,00
0305110406	INTERESES FONDO PUBLICO DE CESANTIAS	1.001.429,40
0305110477	CUENTAS POR PAGAR	0,00
030512	GASTOS GENERALES	181.300.829,80
03051201	ADQUISICION DE BIENES	6.000.003,00
0305120101	COMPRA DE EQUIPO	3.000.000,00
0305120102	MATERIALES Y SUMINISTROS	3.000.000,00
0305120103	GASTOS IMPREVISTOS	1,00
0305120104	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y LLANTAS	-1,00
0305120105	COMPRA EQUIPO AUTOMOTOR	1,00
0305120177	CUENTAS POR PAGAR	0,00

Calle 38 # 32-37 Tel. 6711000 e-mail, servicioalcliente@loteriadelmeta.gov.co



ACUERDO N° 012 DE 2020
(29 de Octubre de 2020)



agosto 20
120

DEPARTAMENTO DEL META PROYECTO DE PRESUPUESTO VIGENCIA 2021 EMPRESA COMERCIAL LOTERIA DEL META RUBRO PRESUPUESTAL		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	2021
03051202	ADQUISICION DE SERVICIOS	175.300.828,80
0305120201	MANTENIMIENTO GENERAL(EQUIPOS-LOCATIVAS)	10.000.000,00
0305120202	MANTENIMIENTO DE VEHICULOS	0,00
0305120203	SERVICIOS PUBLICOS	23.646.114,00
0305120204	ARRENDAMIENTOS	53.637.696,00
0305120205	VIATICOS-GASTOS DE VIAJE	8.000.000,00
0305120206	COMUNICACIONES Y TRANSPORTE	1.000.000,00
0305120207	SEGUROS Y POLIZAS	13.000.000,00
0305120208	BIENESTAR SOCIAL	5.400.000,00
0305120209	SENTENCIAS JUDICIALES	0,00
0305120210	IMPUESTOS, TASAS Y MULTAS	20.012.667,00
0305120211	VIGILANCIA	3.324.828,80
0305120212	COMISIONES, INTERESES Y DEMAS GASTOS BANCARIOS Y FIDUCIARIOS	25.000.000,00
0305120213	ADMINISTRACION SEDE	3.700.000,00
0305120214	SISTEMATIZACION	- 7.579.520,00
0305120215	RELACIONES PUBLICAS	0,00
0305120216	SEGURIDAD INDUSTRIAL- SALUD OCUPACIONES	1,00
0305120217	CAPACITACION	1.000.000,00
0305120277	CUENTAS POR PAGAR	0,00
030513	OTRAS TRANSFERENCIAS	1.363.550.469,00
03051301	TRANSFERENCIAS ENTIDADES SECTOR PUBLICO	1.363.550.468,00
0305130101	CUOTA DE FISCALIZACION Y AUDITAJE	23.000.000,00
0305130102	12% INGRESOS BRUTOS(*)	1.320.947.640,00
0305130103	RIFAS Y OTROS JUEGOS DEPARTAMENTALES	19.602.828,00
0305130104	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	0,00
0305130105	UTILIDAD VIGENCIA ANTERIOR	0,00
0305130177	CUENTAS POR PAGAR	0,00
03051302	TRANSFERENCIAS SECTOR PRIVADO	1,00
0305130201	FEDELCO	1,00
0305130202	CUENTAS POR PAGAR	0,00
0306	COSTOS DE OPERACION	10.645.923.861,80
030601	IMPUESTO POR LOTERIA FORANEA(*)	667.616.625,00
030602	PUBLICIDAD Y MERCADEO	94.539.919,80
030603	CONTROL DE JUEGO ILEGAL LEY 1393-2010 ART 12	94.943.112,00
030604	CONTROL DE JUEGO ILEGAL APUESTAS	42.56.819.685,00
030605	BONIFICACIONES	1,00
030606	AGENTES, DISTRIBUIDORES O COMISIONISTAS(*)	2.751.974.250,00
030607	PROMOCION DISTRIBUIDORES Y LOTEROS	1,00
030608	BIENESTAR SOCIAL DE LOTEROS	10.000.000,00
030609	IMPRESION DE BILLETARIA Y TRANSPORTE	868.182.588,00
030611	PUBLICACION DE RESULTADOS	63.488.880,00
030612	PREMIOS EN PODER DEL PUBLICO(*)	5.903.158.800,00
030613	TRANSMISION RADIO Y TELEVISION SORTEOS	135.200.000,00
030677	CUENTAS POR PAGAR	0,00
030678	PASIVOS EXIGIBLES	0,00
0307	DEUDA INTERNA	0,00
030701	AMORTIZACION	0,00
030702	INTERESES	0,00
04	DISPONIBILIDAD FINAL	0,00
0401	DISPONIBILIDAD FINAL	0,00

177

57
42



Handwritten mark at the bottom right corner.

DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO

ARTICULO TERCERO: Las generalidades del presente acuerdo son complementarias del Decreto 111 de 1996, del Decreto 115 de 1996, la Ley 617 de 2000, la Ley 643 de 2001, Estatuto Orgánico General del presupuesto del Departamento y deben aplicarse en armonía con éstas.

ARTICULO CUARTO: Todos los actos que expida el ordenador del gasto que afecten el presupuesto respectivo, tendrán que contar con el certificado de disponibilidad y el registro presupuestal, en los términos de ley orgánica de presupuesto sus reglamentos y normas complementarias, en consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente o con cargo a recursos del crédito.

ARTICULO QUINTO: La ejecución del presupuesto de gastos de la Lotería del Meta se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC. El PAC contendrá la distribución del presupuesto tanto de ingresos, gastos y costos de operación.

ARTICULO SEXTO: El representante legal y ordenador del gasto deberá cumplir prioritariamente lo referente al pago de los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos seguros, mantenimiento, sentencias y transferencias asociadas a la nómina. El incumplimiento de esta disposición es causal de mala conducta.

ARTICULO SEPTIMO: La Subgerencia Administrativa y Financiera de la Lotería elaborará un PAC especial para el pago de las cuentas por pagar a 31 de diciembre de 2020, el artículo 10 del decreto 4836 del 21 de diciembre de 2011 el cual establece que los compromisos y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre deberán incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar y su pago deberá realizarse en dicha vigencia fiscal.

ARTICULO OCTAVO: Las partidas que se contra acrediten durante la vigencia deben ser certificadas con disponibilidad presupuestal por la Subgerencia Administrativa y Financiera de la Lotería del Meta.

ARTICULO NOVENO: El excedente financiero se transferirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 336 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 643 de 2001 y los decretos reglamentarios, el cual regula la forma y destinación de las rentas obtenidas en el ejercicio del monopolio de arbitrio rentístico de los juegos de suerte y azar.

ARTICULO DECIMO: Los Registros Presupuestales son las imputaciones que se hacen a las apropiaciones en el momento de legalizar y perfeccionar un compromiso. Están destinadas a amparar el pago a éste. Serán expedidas por la Subgerencia Administrativa y Financiera. Constituido el registro presupuestal, sólo podrá destinarse al pago de la obligación para la cual se constituyó, salvo que se suprima a petición de la Gerencia.

Calle 38 # 32-37 Tel. 6711000 e-mail, servicioalcliente@loteriadelmeta.gov.co



ACUERDO N° 012 DE 2020
(29 de Octubre de 2020)



ARTICULO UNDECIMO: DEFINICIONES DE LOS INGRESOS POR EL JUEGO DE LOTERIA:

Rentas Propias: Son todos los ingresos corrientes, excluidos aportes y transferencias provenientes de órganos del orden nacional o departamental; están constituidos por los ingresos derivados de su actividad monopolística de juegos de suerte y azar, los cuales incluyen los ingresos que recibe por la venta de bienes y servicios, en desarrollo de sus actividades económicas o sociales propias.

Producto venta de Billetería: Es el recaudo de la venta de lotería en los diferentes municipios del territorio nacional, según el plan de premios aprobado por la Junta Directiva para la vigencia 2021.

Cuentas por Cobrar: Las cuentas por cobrar constituyen el crédito que la empresa concede a sus distribuidores por concepto de venta de billetería dentro del departamento, fuera del departamento y venta virtual y que por lo general corresponde al valor del último sorteo y medio realizado por la Lotería.

Ingresos por Reciclaje: Ingresos provenientes de la venta de los billetes de lotería devueltos por los distribuidores, reportados como no vendidos y demás papel que produce la Lotería del Meta, dentro su proceso administrativo y misional.

Premios no reclamados por Lotería. Caducados Ley 1393-2010: Ingreso correspondiente al veinticinco (25%) del valor de los premios que no han sido cobrados por los ganadores, los cuales caducan, transcurrido un (1) año luego de la realización del sorteo en el cual resultaron favorecidos, siendo su destinación la realización de campañas contra la venta ilegal de juegos de suerte y azar.

Venta de Activos: Corresponde a los ingresos percibidos por la venta de bienes inmuebles, muebles y valores que se llevan a cabo en forma ocasional.

Arrendamientos: Ingresos provenientes de los arrendamientos y administración de las oficinas de propiedad de la Lotería del Meta y alquiler de espacios publicitarios.

Utilización de Resultados: Es el valor consignado por operadores de juegos de suerte y azar que solicitar la autorización de utilización de los resultados de los sorteos de la Lotería del Meta.

Recuperación de Cartera: Recaudo de valores correspondiente a sorteos de otras vigencias.

Otros Ingresos: Otros ingresos que sirven para el apalancamiento de la empresa en su estructura de ingresos y/o aquellos que tienen carácter temporal.

Rendimientos Financieros: Estimados sobre los excedentes de las cuentas de ahorro de la Lotería del Meta y por colocación de capital.

Calle 38 # 32-37 Tel. 6711000 e-mail, servicioalcliente@loteriadelmeta.gov.co

172



ACUERDO N° 012 DE 2020
(29 de Octubre de 2020)



Superávit Fiscal y/o Déficit Fiscal: Se origina en el cierre de la vigencia fiscal del año inmediatamente anterior y es el resultado de restar de la disponibilidad neta en tesorería las exigibilidades como son: los recursos con destinación específica, las cuentas por pagar.

Crédito Interno: Son los recursos provenientes de operaciones de crédito público, que de conformidad con las disposiciones cambiarias se celebren exclusivamente entre residentes del territorio colombiano, para ser pagados en moneda legal colombiana.

ARTICULO DUODECIMO: DEFINICIONES DE LOS INGRESOS POR LA OPERACIÓN DE APUESTAS PERMANENTES, RIFAS Y PROMOCIONALES DENTRO DEL DEPARTAMENTO DEL META:

Apuestas Permanentes: Son los ingresos derivados de la ejecución del contrato de concesión para la operación del juego de suerte y azar, denominado Apuestas Permanentes o Chance; según la normatividad vigente.

Licencias de Funcionamiento: Ingresos derivados por los pagos que realiza el concesionario de apuestas permanentes por concepto de expedición de las licencias de funcionamiento de sus agencias.

Premios no reclamados Chance: Ingreso correspondiente al veinticinco por ciento (25%) del valor de los premios que no han sido cobrados por los ganadores, luego de transcurrido un (1) año desde la fecha de realización del sorteo correspondiente al billete reportado como vendido ante la Lotería.

Supervisión: Es el valor facturado mensualmente por la Lotería del Meta y pagado por el concesionario por concepto de supervisión de la ejecución del Contrato de Concesión para la Operación del Juego de Apuestas Permanentes en el Departamento del Meta.

Gastos de Administración: Es el valor que paga el concesionario de apuestas permanentes, que corresponde al uno por ciento (1%) de los derechos de explotación liquidados, declarados y pagados mensualmente por el concesionario.

Derechos de Explotación Promocionales y Rifas: Es el valor que consignan los operadores de Rifas y Sorteos Promocionales de carácter departamental, en los porcentajes establecido en la ley para poder operar estos juegos.

Gastos de Administración 1% Promocionales y Rifas: Es el valor que paga el operador de un juego promocional o una rifa de carácter departamental, el cual corresponde al uno por ciento (1%) del valor correspondiente a los derechos de explotación liquidados, declarados y pagados.

Recuperación de Cartera: Recaudo de Cartera correspondiente a valores de obligaciones a cargo del concesionario del juego de apuestas permanentes o chance.



NIT. 800.123.949-4

ACUERDO N° 012 DE 2020 (29 de Octubre de 2020)



Otros Ingresos: Otros ingresos que sirven para el apalancamiento de la empresa en su estructura de ingresos y/o aquellos que tienen carácter temporal.

Rendimientos Financieros: Estimados sobre los excedentes de las cuentas de ahorro de la Lotería y por colocación de capital.

Superávit Fiscal y/o Déficit Fiscal: Se origina en el cierre de la vigencia fiscal del año inmediatamente anterior y es el resultado de restar de la disponibilidad neta en tesorería las exigibilidades como son: los recursos con destinación específica, las cuentas por pagar.

Crédito Interno: Son los recursos provenientes de operaciones de crédito público, que de conformidad con las disposiciones cambiarias se celebren exclusivamente entre residentes del territorio colombiano, para ser pagados en moneda legal colombiana.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: DEFINICIONES DE LOS GASTOS POR LOTERIA.

Para todos los gastos referentes a servicios personales se tomó un incremento ponderado del 4.5% sobre las asignaciones actualmente vigentes.

PERSONALES:

Sueldos: Remuneración a los empleados y trabajadores vinculados reglamentariamente, quienes conforman la planta de personal de la Lotería del Meta.

Prima de Navidad: Los empleados públicos y trabajadores oficiales tendrán derecho a una prima de navidad equivalente a un (1) mes de salario de la asignación básica de cada funcionario y los factores salariales que determine la ley, que corresponda al cargo que desempeña a treinta (30) de noviembre. Pagadera a más tardar el quince (15) de diciembre.

Cuando el empleado público o el trabajador oficial no hubiere servido durante el año civil completo, tendrá derecho a la mencionada prima en proporción al tiempo servido durante un año, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquidará y pagará con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable.

Prima de Servicios: Es una prestación salarial y se reconocerá anualmente en los primeros quince (15) días del mes de julio y es equivalente a quince (15) días de remuneración de acuerdo a los factores salariales.

Pago proporcional de la prima de servicios: Cuando a treinta (30) de junio de cada año el empleado no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de esta prima cuando el empleado se retire del servicio. En este evento, la liquidación se efectuará, teniendo en cuenta lo preceptuado en las normas que regulan la materia.

Calle 38 # 32-37 Tel. 6711000 e-mail, servicioalcliente@loteriadelmeta.gov.co



NIT. 800.123.949-4

ACUERDO N° 012 DE 2020 (29 de Octubre de 2020)



De la base para liquidar la prima de servicio. Además de los factores de salario señalados en las normas legales, para la liquidación de la prima de servicios. También se tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de esta prima cuando el empleado se retire del servicio y haya prestado sus servicios por un término mínimo de seis (6) meses. En este evento la liquidación se efectuará, teniendo en cuenta la cuantía de los factores señalados en la precitada disposición legal, causados a la fecha de retiro.

Bonificación por Servicios Prestados: Esta bonificación será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la asignación básica mensual, siempre que no devengue una remuneración mensual superior a la decretada por el gobierno nacional para cada año.

Para los demás servidores públicos, la bonificación por servicios prestados será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%), del valor de la asignación básica mensual.

Para la liquidación de la bonificación por servicios prestados se tendrá en cuenta la asignación básica, el empleado que al momento del retiro no haya cumplido el año continuo de servicios, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la bonificación por servicios prestados.

Vacaciones: Es una prestación social que se le reconoce a los servidores públicos equivalente a quince (15) días del salario por cada año de servicio y solo se podrán acumular dos (2) periodos.

Prima de Vacaciones: Es una prestación social que se le reconoce a los servidores públicos equivalente a quince (15) días de salario por cada año de servicio, se liquidará de acuerdo a la ley y demás decretos reglamentarios.

El valor correspondiente a las vacaciones y prima de vacaciones será cancelado con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha señalada para iniciar el disfrute y se reconocerá de acuerdo a la ley y demás normas que los complementen o adicione.

Indemnización por Vacaciones: Las vacaciones sólo podrán ser compensadas en dinero, en los siguientes casos:

Cuando la Gerencia de la Lotería así lo estime necesario, para evitar perjuicios en el servicio, evento en el cual sólo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un (1) año y,

Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces.

Cuando el servidor público quedare retirado del servicio se compensarán proporcionalmente el tiempo laborado.

Bonificación por recreación: Pago a los empleados públicos y según lo contratado a los Trabajadores Oficiales, que teniendo derecho a las vacaciones inicien el disfrute de estas dentro del año civil de su acusación, equivalente a dos (2) días de la asignación básica

Calle 38 # 32-37 Tel. 6711000 e-mail, servicioalcliente@loteriadelmeta.gov.co



**ACUERDO N° 012 DE 2020
(29 de Octubre de 2020)**



mensual, según normativa vigente. Igualmente, habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero.

Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal y se pagará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio en el evento que se disfrute del descanso remunerado.

Aprendiz Sena: Corresponde a la remuneración que debe realizar la empresa a los aprendices del SENA que se encuentren realizando la etapa lectiva y la práctica, acorde a la normatividad vigente y/o por necesidad de la entidad.

Subsidio de Alimentación: Corresponde al reconocimiento y pago del subsidio mensual de alimentación de conformidad con lo estipulado por el Gobierno Nacional para cada vigencia fiscal.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre alimentación a los empleados que conforme a este artículo tengan derecho al subsidio.

Prima Técnica: La prima técnica es un reconocimiento económico para atraer o mantener en el servicio de la empresa a empleados altamente calificados que se requieran para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad de acuerdo con las necesidades específicas de la Empresa y normatividad vigente.

Horas Extras y Días Festivos: Cuando por necesidades del servicio, la Gerencia ordene a los trabajadores oficiales de la empresa a trabajar en horas adicionales, tendrán derecho al pago de horas extras, trabajo ocasional en días dominicales y festivos en la proporción autorizada por la ley.

Para que proceda el pago de horas extras y del trabajo ocasional en días dominicales y festivos, así como el reconocimiento, cuando a ello hubiere lugar, de descansos compensatorios de que trata el Decreto 1042 de 1978 y sus modificatorios, el empleado deberá pertenecer al Nivel Técnico y al Nivel Asistencial. En todo caso la autorización para laborar en horas extras sólo podrá otorgarse cuando exista disponibilidad presupuestal.

Servicios Personales Técnicos: Remuneración al personal ocasional y técnicos que la ley autoriza vincular por necesidad del servicio y que por carácter transitorio no figura en la nómina de la entidad.

Contratación Servicios Profesionales (Honorarios): Comprende los pagos que se deben cubrir conforme a las disposiciones legales, por servicios profesionales prestados en forma transitoria y esporádica con personas naturales y/o jurídicas para desarrollar actividades



NIT. 800.123.949-4

ACUERDO N° 012 DE 2020 (29 de Octubre de 2020)



relacionadas con la atención de los negocios o el cumplimiento de la función a cargo de la entidad cuando las mismas no pueden cumplirse con personal de planta.

Caja de Compensación Familiar: Corresponde al cuatro por ciento (4%) del valor de los sueldos de personal de nómina, gastos de representación, trabajo suplementario y subsidio de transporte, según lo dispuesto por la ley.

Aportes Patronales a Salud: Corresponde a los ocho punto cinco por ciento (8.5%) del valor de los sueldos de personal de nómina, según lo dispuesto por la Ley.

Riesgos Laborales: Consiste en la Prevención de Riesgos Laborales, para lo cual el empleador realiza las cotizaciones a la Administradora de Riesgos Laborales, conforme al nivel de riesgo establecido.

Aportes Patronales a Pensión: Corresponde al doce por ciento (12%) sobre sueldos de personal de nómina, según lo dispuesto por la Ley.

Cesantías: Es una prestación consistente en un valor monetario equivalente a un (1) mes de sueldo y los factores salariales determinados por la ley, el cual se reconoce por cada año de servicios continuos o discontinuos y proporcionalmente por fracciones de año.

Intereses sobre las Cesantías: Se pagará a los servidores públicos un valor equivalente al doce por ciento (12%) anual sobre el valor de las cesantías a que tenga derecho el trabajador con corte a 31 de diciembre de cada año.

Aportes Instituto Colombiano de Bienestar Familiar: Corresponde al tres por ciento (3%) sobre el valor de sueldos de personal de nómina, gastos de representación y trabajo suplementario, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

SENA: Corresponde al dos por ciento (2%) sobre el valor de sueldos de personal de nómina, gastos de representación y trabajo suplementario.

Compra de Equipo: Este rubro presupuestal incluye la adquisición de muebles para oficina y demás aditamentos, equipos de cómputo, cualquier clase de equipo para el desarrollo del sorteo y todos aquellos necesarios para el buen funcionamiento de la Lotería del Meta.

Materiales y Suministros: Comprende todos aquellos gastos destinados a la adquisición de bienes de consumo y devolutivos, para desarrollar las funciones que le fueron encomendadas por ley.

Gastos Imprevistos: Erogaciones excepcionales de carácter eventual o fortuito de inaplazable e imprescindible realización para el funcionamiento de la entidad.

Combustible, Lubricantes y Llantas: Por este rubro se maneja las requisiciones necesarias de combustible, Lubricantes y Llantas, para los vehículos en la entidad, para su desplazamiento dentro y fuera del departamento.

Calle 38 # 32-37 Tel. 6711000 e-mail, servicioalcliente@loteriadelmeta.gov.co



ACUERDO N° 012 DE 2020
(29 de Octubre de 2020)



Mantenimiento – Equipos y Locativas: Gastos tendientes al mantenimiento preventivo y correctivo de bienes muebles e inmuebles, incluyendo los repuestos y accesorios que se requieren para estas finalidades.

Mantenimiento de Vehículo: Erogaciones para el mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor de la empresa Comercial Lotería del Meta.

Servicios Públicos: Erogaciones por conceptos de servicios de energía, acueducto, telefonía e internet; cualquiera que sea el año de su causación, instalación y traslado de los mimos.

Arrendamiento: Alquiler de bienes muebles e inmuebles, bienes tangibles e intangibles, Arrendamiento de Software incluye el pago de garaje o parqueadero.

Viáticos y Gastos de Viaje: Los viáticos son el reconocimiento para el alojamiento y alimentación de los funcionarios públicos. Los gastos de viaje son pasajes tanto municipales como intermunicipales.

Comunicaciones y Transporte: Pago por conceptos de mensajería, correos, télex y otros medios de comunicación, embalaje y acarreo de elementos; así mismo el transporte colectivo de los funcionarios y peajes.

Seguros y Pólizas: Pago de Primas de seguros para bienes y elementos de propiedad de la empresa, comprendidas las pólizas de manejo de alta tensión entre otras.

Bienestar Social: Se imputaran los gastos que efectúe la Lotería con el fin de brindar a los funcionarios y sus familiares esparcimiento, deporte y cultura, incluyendo el pago por la celebración de torneos y certámenes deportivos, participación en los mismos, intercambios deportivos o culturales, pago de premios, de concursos, adquisición de implementos deportivos de todo tipo, capacitación deportiva y jornadas de integración entre los funcionarios y sus familias incluyendo los desplazamientos si fuere necesario, entre otros.

Sentencias Judiciales: Es la provisión presupuestal que debe tener la entidad sobre fallos ejecutoriados.

Impuestos, Tasas y Multas: Los impuestos que en forma periódica y regular debe pagar la Lotería del Meta, conforme a la ley como el predial de las oficinas de Bogotá y Villavicencio y, los demás relacionados con la operación comercial de la Lotería.

Vigilancia: Gastos derivados del servicio de Monitoreo de Alarma, incluye los costos de materiales derivados del mantenimiento preventivo y correctivo.

Comisiones, Intereses y demás Gastos Bancarios: Pago del impuesto a todas las transacciones bancarias realizadas por la Lotería, comisiones por canje y emisión de títulos, documentos, cuotas de manejo de tarjetas facturadas por entidades financieras legalmente

Calle 38 # 32-37 Tel. 6711000 e-mail, servicioalcliente@loteriadelmeta.gov.co



**ACUERDO N° 012 DE 2020
(29 de Octubre de 2020)**



reconocidas. Igualmente, intereses reconocidos por el incumplimiento en los plazos establecidos o pago no oportuno, según lo establecido en los contratos.

Administración Sede: Corresponde al valor por concepto de cuota administración de oficinas de propiedad de la Lotería del Meta y cuotas extraordinarias, para el adecuado funcionamiento de la entidad.

Sistematización: Con cargo al rubro se financiará la compra de equipos de cómputo, Impresoras, Escáner, licencias del software o programas para los equipos de red o equipos individuales, ampliación de memoria de los equipos y adecuación de software, derechos de utilización y nuevas tecnologías, además del diseño, mantenimiento y utilización de páginas en Internet y de los software utilizados por la entidad, optimización o instalación de redes, derechos certicamaras y todo lo referente al área de sistemas en general.

Relaciones Públicas: Cuenta en la que se registrarán las erogaciones por concepto de atenciones a los diferentes gremios y comunidades, organización y participación en actividades y eventos que pueden representar un beneficio para la entidad en cumplimiento de la misión para la cual fue creada.

Salud Ocupacional: Por este rubro se cancelarán los gastos que ocasionen la implementación y desarrollo de los programas de salud ocupacional que adopte la empresa.

Capacitación: Rubro destinado a promover el desarrollo integral del recurso humano, elevar el nivel de compromiso de los empleados, fortalecer la capacidad de aportar conocimientos, habilidades y actitudes para el mejor desempeño laboral, facilitar la preparación permanente de los empleados y para contribuir al mejoramiento Institucional.

Cuota de Fiscalización y Auditaje: Corresponde al cero punto dos por ciento (0.2%) calculado sobre el valor de los ingresos brutos de la Lotería del Meta, percibidos durante la vigencia anterior, según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 617 de 2000.

12% Transferencias a la Salud: Corresponde al doce por ciento (12%) calculado sobre el valor de los ingresos brutos a nivel nacional por venta de Billetería, valor estipulado en la Ley 643 de 2001 expedido por el Ministerio de Salud.

Rifas y Otros Juegos Departamentales: La Rifa es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual se sortean, en una fecha predeterminada premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas, emitidas en serie continua y puestas en venta en el mercado a precio fijo por un operador previa y debidamente autorizado por la Lotería; los juegos promocionales departamentales son juegos de suerte y azar organizados por comerciantes y operadores de juegos para impulsar sus ventas dentro del departamento del Meta, sin que el participante deba pagar valor alguno para acceder al mismo.

Rendimientos Financieros: Aporte a Salud, producto del Excedente de la Vigencia Fiscal del ejercicio Anterior.

Calle 38 # 32-37 Tel. 6711000 e-mail, servicioalcliente@loteriadelmeta.gov.co

179



ACUERDO N° 012 DE 2020
(29 de Octubre de 2020)



producto Lotería del Meta y potenciales compradores, cuyas actividades sirvan de apoyo y colaboración en el desarrollo misional de la entidad.

Bienestar Social a Loteros: Incentivo pagadero a los loteros por el buen desempeño dentro de la distribución de nuestro producto.

Impresión de Billetería y Transporte: Corresponde al valor de la impresión, transporte y suministro de Billetería para los diferentes sorteos.

Publicación de Resultados: Valor de la publicación de los resultados de cada sorteo en volantes para el público en general.

Premios en Poder del Público: Cifra correspondiente al cuarenta por ciento (40%) de la venta bruta, la cual debe ser destinada para el pago de premios, conforme lo dispone el decreto 1068 de 2015.

Transmisión Radio y Televisión Sorteos: Conformado por los costos incurridos en la transmisión de los sorteos en canales televisivos de acuerdo con lo establecido en la Ley 643 de 2001 e igualmente en medios radiales.

Reserva Técnica para el Pago de Premios: Esta reserva se creará con cargo a la diferencia entre el valor de los premios en poder del público y el cuarenta por ciento (40%) del valor de las ventas brutas de cada sorteo, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1068 de 2015 y los acuerdos expedidos por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.

Pasivos Exigibles: Son compromisos que deben asumirse con cargo al presupuesto disponible de la vigencia en la cual pagan, por cuanto la cuenta por pagar que los respaldó en su oportunidad feneció por términos, es decir, por no haberse pagado en el transcurso de la misma vigencia fiscal en que se constituyeron.

Cuentas por Pagar: Son las cuentas pendientes de pago que la entidad adeuda a proveedores por concepto de Servicios Personales, suministro de bienes o de prestación de servicios y Gastos de Operación, al cierre de la vigencia fiscal respectiva.

Amortización: Son los abonos que se hacen para reducir el monto de dinero que eventualmente solicite la Lotería a la Banca Interna.

Intereses: Es la cantidad de dinero que se paga a la Banca por el derecho a utilizar sus recursos en beneficio Institucional.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Hace parte del presupuesto de ingresos de la Lotería del Meta, la proyección de ventas para la vigencia fiscal 2021 la cual es presentada por los responsables del área comercial de la Lotería del Meta.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Autorizar a la Gerencia de la Lotería del Meta, para corregir códigos presupuestales y corregir sumas, siempre que no modifique los valores generales

Calle 38 # 32-37 Tel. 6711000 e-mail, servicioalcliente@loteriadelmeta.gov.co



Compras y Pagos

NIT. 800.123.949-4

aprobados al igual que crear rubros y realizar los traslados que sean necesarios para atender las cuentas por pagar y Pasivos Exigibles de la vigencia 2020, reconocidos mediante Resolución.

**ACUERDO N° 012 DE 2020
(29 de Octubre de 2020)**



ARTICULO DECIMO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir del primero (1°) de enero de dos mil veintiuno (2021) y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Villavicencio, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).

FERNANDO RIVERA SARAZA
Presidente Junta Directiva

LILIAN CAMILA ARISMENDY MENDEZ
Secretario Junta Directiva

Revisó :

JAVIER GUSTAVO LEAL BOLIVAR
Jefe Oficina Asesora de Jurídica y
Apuestas Permanentes

Elaboró :

MILDRED LIZETH ROJAS LAVADO
Sub Gerente Administrativa y Financiera

RESOLUCIÓN No. 025
(31 diciembre de 2020)



EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA FISCAL DEL META-CONFIS

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferida en el artículo 21 de la Ordenanza No. 467 de 2001, Artículo 18 del Decreto 115 de 1996, y el literal i del artículo 3 del Decreto 529 de 2020

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Artículo 17 y 18 del Decreto 115 de 1996, el Consejo Departamental de Política Fiscal del Meta - CONFIS, es el Ente encargado de la aprobación del Presupuesto de Ingresos y Gastos y sus modificaciones.

Que el Artículo 20 de la Ordenanza 467 de 2001, establece como función del Consejo Departamental de Política Fiscal del Meta-CONFIS, aprobar y modificar mediante resolución los Presupuestos de Ingresos y gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento, las Sociedades de Economía Mixta, las Empresas Sociales del Estado, con el régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras.

Que de acuerdo con el literal 2) del artículo 3 del Decreto 529 de 2020, es función del Consejo Departamental de Política Fiscal del Meta-CONFIS aprobar y modificar mediante Resolución el Presupuesto de Ingresos y gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento, las Sociedades de Economía Mixta, las Empresas Sociales del Estado y el de las Empresas de Servicios Públicos.

Que la Junta Directiva de la Empresa Comercial Lotería del Meta, mediante Acuerdo No. 012 del 29 de octubre de 2020, aprobó el proyecto del Presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia fiscal 2021, en la suma de **TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUATRO MIL TRECE PESOS (\$13.452.104.013) M/CTE.**

Que, de acuerdo con lo anterior, el Consejo Departamental de Política Fiscal del Meta-CONFIS, aprobó mediante Acta No.74 del 31 de diciembre 2020, el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa Comercial Lotería del Meta para la vigencia fiscal 2021.

Que, de acuerdo a los considerandos anteriores,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos de la Empresa Comercial Lotería del Meta del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 en la suma de **TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUATRO MIL TRECE PESOS (\$13.452.104.013) M/CTE.** Según el siguiente detalle.



RESOLUCIÓN No. 025
(31 diciembre de 2020)



CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
1	DISPONIBILIDAD INICIAL	1.500.000.000
2	PRESUPUESTO DE INGRESOS	11.952.104.013
21	RENTAS PROPIAS INGRESOS CORRIENTES	11.808.104.005
211	INGRESOS DE EXPLOTACIÓN	11.808.104.005
2111	TOTAL, INGRESOS LOTERÍA	11.590.109.838
2112	TOTAL, INGRESOS APUESTAS PERMANENTES	361.994.175
TOTAL	INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	13.452.104.013

ARTÍCULO SEGUNDO. Aprobar el Presupuesto de Gastos de la Empresa Comercial Lotería del Meta del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 en la suma de TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUATRO MIL TRECE PESOS (\$13.452.104.013) M/CTE., según el siguiente detalle.

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
03	GASTOS	13.452.104.013
0305	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	2.806.180.151
030511	SERVICIOS PERSONALES	1.261.328.852
030512	GASTOS GENERALES	181.300.829
030513	OTRAS TRANSFERENCIAS	1.363.550.469
0306	COSTOS DE OPERACIÓN	10.645.923.861
TOTAL	PRESUPUESTO DE GASTO + DISPONIBILIDAD FINAL	13.452.104.013

ARTÍCULO TERCERO. Las generalidades del presente acuerdo son complementarias del Decreto 111 de 1996, del Decreto 115 de 1996, la ley 617 de 2000, la ley 643 de 2001, Estatuto Orgánico General del presupuesto del Departamento y deben aplicarse en armonía con éstas.

ARTÍCULO CUARTO. Todos los actos que expida el Ordenador del Gasto que afecten el presupuesto respectivo, tendrán que contar con el certificado de disponibilidad y el registro presupuestal, en los términos de ley Orgánica de Presupuesto sus reglamentos y el Estatuto Presupuestal, en consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente o con cargo a recursos del crédito.

ARTÍCULO QUINTO. La ejecución del presupuesto de gastos de la Empresa Comercial Lotería del Meta se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC. El Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC contendrá la distribución del presupuesto tanto de ingresos, gastos y costos de Operación.



184

RESOLUCIÓN No. 025
(31 diciembre de 2020)



ARTÍCULO SEXTO. El representante legal y el ordenador del gasto de los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento deberán cumplir prioritariamente con atención de los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos seguros, mantenimiento, sentencias y transferencias asociadas a la nómina. El incumplimiento de esta disposición es causal de mala conducta del Ordenador del Gasto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Subgerencia Administrativa y Financiera de la Lotería elaborará un PAC especial para el pago de las cuentas por pagar a 31 de diciembre de 2020, el artículo 10 del Decreto 4836 del 21 de diciembre de 2011 el cual establece que los compromisos y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre deberán incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar y su pago deberá realizarse en dicha vigencia fiscal.

ARTÍCULO OCTAVO. Las partidas que se contra-acrediten durante la vigencia deben ser certificadas con disponibilidad presupuestal por la Subgerencia Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO NOVENO. El excedente financiero se transferirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 336 de la Constitución Nacional, la Ley 643 de 2001 y los decretos reglamentarios, el cual regula la forma y destinación de las rentas obtenidas en el ejercicio del monopolio de arbitrio rentístico de los juegos de suerte y azar.

ARTÍCULO DÉCIMO. Los Registros presupuestales son las imputaciones que se hacen a las apropiaciones en el momento de legalizar y perfeccionar un compromiso. Están destinadas a amparar el pago a éste. Serán expedidas por la Subgerencia Administrativa y Financiera. Constituido el Registro presupuestal, sólo podrá destinarse al pago de la obligación para la cual se constituyó, salvo que se suprima a petición del ordenador quien adquirió el compromiso.

ARTÍCULO UNDÉCIMO DEFINICIONES DE LOS INGRESOS POR EL JUEGO DE LOTERÍA.

Rentas Propias. Todos los ingresos corrientes, excluidos los aportes y transferencias de los órganos incorporados en el Presupuesto General del Departamento, Están constituidos por los ingresos tributarios, y no tributarios los cuales incluyen los ingresos que reciben los establecimientos públicos por la venta de bienes y servicios, en desarrollo de sus actividades económicas o sociales propias, y por los tributos que por norma legal recaudan.

Producto venta de Billetería. Es el recaudo de la venta de lotería en los diferentes municipios del territorio nacional, según el plan de premios aprobado por la Junta Directiva para la vigencia 2021.



RESOLUCIÓN No. 025
(31 diciembre de 2020)



Cuentas por Cobrar. Las cuentas por cobrar constituyen el crédito que la empresa concede a sus distribuidores por concepto de venta de billettería dentro del departamento, fuera del departamento y venta virtual y que por lo general corresponde al valor del último sorteo y medio realizado por la Lotería.

Ingresos por Reciclaje. Ingresos provenientes de la venta de los billetes de lotería devueltos por los distribuidores, reportados como no vendidos y demás papel que produce la Empresa Comercial Lotería del Meta, dentro su proceso administrativo y misional.

Premios no reclamados por Lotería. Caducados Ley 1393-2010. Ingreso correspondiente al 25% por premios que no han sido cobrados por los ganadores, los cuales caducan al año a partir del respectivo sorteo, cuya destinación es la realización de campañas contra la venta ilegal de juegos de suerte y azar.

Venta de Activos. Corresponde a la realización de bienes inmuebles, muebles y valores que se llevan a cabo en forma ocasional.

Arrendamientos.

Ingresos provenientes de los arrendamientos y administración de las oficinas de propiedad de la entidad y espacios publicitarios de propiedad de la Lotería del Meta.

Utilización de Resultados. Es el valor consignado por utilización de los Resultado de los sorteos Ordinarios de la Lotería del Meta.

Recuperación de Cartera. Recaudo de Valores correspondiente a sorteos de otras vigencias.

Otros Ingresos. Otros ingresos que sirven para el apalancamiento de la empresa en su estructura de ingresos y/o aquellos que tienen carácter temporal.

Rendimientos Financieros. Estimados sobre los excedentes de las cuentas de ahorro de la Lotería del Meta y por colocación de capital.

Superávit Fiscal y/o Déficit Fiscal. Se origina en el cierre de la vigencia fiscal del año inmediatamente anterior y es el resultado de restar de la disponibilidad neta en tesorería las exigibilidades como son. los recursos con destinación específica, las cuentas por pagar.

Crédito Interno. Son los recursos provenientes de operaciones de crédito público, que de conformidad con las disposiciones cambiarias se celebren exclusivamente entre residentes del territorio colombiano, para ser pagados en moneda legal colombiana.



RESOLUCIÓN No. 025
(31 diciembre de 2020)



ARTÍCULO DUODÉCIMO. DEFINICIONES DE LOS INGRESOS POR LA OPERACIÓN DE APUESTAS PERMANENTES DENTRO DEL DEPARTAMENTO DEL META.

Apuestas Permanentes. Son los ingresos derivados de la ejecución del Contrato de Concesión para la explotación del Juego de Suerte y Azar, denominado Apuestas Permanentes o Chance; según la normatividad vigente.

Licencias de Funcionamiento. Ingresos derivados por los pagos que realiza el concesionario de apuestas permanentes por concepto de las licencias de funcionamiento.

Premios no reclamados Chance. Ingreso correspondiente al 25% por premios que no han sido cobrados por los ganadores, los cuales caducan al año a partir del respectivo sorteo.

Supervisión. Es el valor facturado mensualmente por la Lotería del Meta y pagado por el concesionario por concepto de supervisión de la ejecución del Contrato de Concesión para la Operación del Juego de Apuestas Permanentes en el Departamento del Meta.

Gastos de Administración. Es el valor que paga el concesionario de apuestas permanentes, que corresponde al uno por ciento (1%) sobre el valor de los Derechos de Explotación declarados y pagados mensualmente por el concesionario.

Derechos de Explotación Promocionales y Rifas. Es el valor que consignan los interesados en hacer Rifas y Promocionales en el Departamento.

Gastos de Administración 1% Promocionales y Rifas. Es el valor que paga el operador de un juego promocional o una rifa, el cual corresponde al uno por ciento (1%) sobre el valor correspondiente a los Derechos de explotación liquidados y pagados.

Recuperación de Cartera. Recaudo de Cartera correspondiente a valores de obligación por parte del concesionario.

Otros Ingresos. Otros ingresos que sirven para el apalancamiento de la empresa en su estructura de ingresos y/o aquellos que tienen carácter temporal.

Rendimientos Financieros. Estimados sobre los excedentes de las cuentas de ahorro de la Lotería y por colocación de capital.



RESOLUCIÓN No. 025
(31 diciembre de 2020)



Superávit Fiscal Y/o Déficit Fiscal. Se origina en el cierre de la vigencia fiscal del año inmediatamente anterior y es el resultado de restar de la disponibilidad neta en tesorería las exigibilidades como son. los recursos con destinación específica, las cuentas por pagar.

Crédito Interno. Son los recursos provenientes de operaciones de crédito público, que de conformidad con las disposiciones cambiarias se celebren exclusivamente entre residentes del territorio colombiano, para ser pagados en moneda legal colombiana.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. DEFINICIONES DE LOS GASTOS POR LOTERÍA.

Para todos los gastos referentes a servicios personales se tomó un incremento ponderado del 4.5%.

PERSONALES.

Sueldos. Remuneración a los empleados y trabajadores vinculados reglamentariamente, quienes conforman la planta de personal de la Lotería.

Prima de Navidad. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tendrán derecho a una prima de navidad equivalente a un (1) mes de salario de la asignación básica de cada funcionario y los factores salariales que determine la ley, que corresponda al cargo que desempeña a 30 de noviembre. Pagadera a más tardar el quince (15) de diciembre.

Cuando el empleado público o el trabajador oficial no hubiere servido durante el año civil completo, tendrá derecho a la mencionada prima en proporción al tiempo servido durante un año, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquidará y pagará con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable.

Prima de Servicios. Es una prestación salarial y se reconocerá anualmente en los primeros quince (15) días del mes de julio y es equivalente a quince (15) días de remuneración de acuerdo a los factores salariales.

Pago proporcional de la prima de servicios. Cuando al 30 de junio el servidor público no hubiere laborado durante el año completo, se pagará proporcionalmente, siempre y cuando haya prestado mínimo seis (6) meses. Con base al artículo 58 del Decreto 1042 de 1978.

- **De la base para liquidar la prima de servicio.** Además de los factores de salario señalados en el artículo 59 del Decreto 1042 de 1978, para la liquidación de la prima de servicios. También se tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de esta prima cuando el



RESOLUCIÓN No. 025
(31 diciembre de 2020)



empleado se retire del servicio y haya prestado sus servicios por un término mínimo de seis (6) meses. En este evento la liquidación se efectuará, teniendo en cuenta la cuantía de los factores señalados en la precitada disposición legal, causados a la fecha de retiro.

Bonificación por Servicios Prestados. Esta bonificación será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la asignación básica mensual, siempre que no devengue una remuneración mensual superior a la decretada por el gobierno nacional cada año.

Para los demás servidores públicos, la bonificación por servicios prestados será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%), del valor de la asignación básica mensual.

Para la liquidación de la bonificación por servicios prestados se tendrá en cuenta la asignación básica, el empleado que al momento del retiro no haya cumplido el año continuo de servicios, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la bonificación por servicios prestados.

Vacaciones. Es una prestación social que se le reconoce a los servidores públicos equivalente a quince (15) días del salario por cada año de servicio y solo se podrán acumular dos (2) periodos.

Prima de Vacaciones. Es una prestación social que se le reconoce a los servidores públicos equivalente a quince (15) días de salario por cada año de servicio, se liquidará de acuerdo a la ley y demás decretos reglamentarios.

El valor correspondiente a las vacaciones y prima de vacaciones será cancelado con cinco (5) de anterioridad a la fecha señalada para iniciar el disfrute y se reconocerá de acuerdo a la ley y demás normas que los complementen o adicione.

Indemnización por vacaciones. Las vacaciones sólo podrán ser compensadas el artículo 20 del Decreto 1045 de 1978 establece en dinero en los siguientes casos.

Cuando el jefe de respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio, evento en el cual sólo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un (1) año y, cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces.

Cuando el servidor público quedare retirado del servicio se compensarán proporcionalmente el tiempo laborado.

Bonificación por recreación.



RESOLUCIÓN No. 025
(31 diciembre de 2020)



Pago a los empleados públicos y según lo contratado a los trabajadores Oficiales, que teniendo derecho a las vacaciones inicien el disfrute de estas dentro del año civil de su acusación, equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual, según normativa vigente. Igualmente, habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero.

Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal y se pagará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio en el evento que se disfrute del descanso remunerado.

Aprendiz Sena.

Corresponde a la remuneración que debe realizar la empresa a los aprendices del SENA que se encuentren realizando la etapa lectiva y la práctica, acorde a la normatividad vigente y/o por necesidad de la entidad.

Subsidio de Alimentación. Corresponde al reconocimiento y pago del subsidio mensual de alimentación de conformidad con lo estipulado por el Gobierno Nacional para cada vigencia fiscal.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre alimentación a los empleados que conforme a este artículo tengan derecho al subsidio.

Prima Técnica. La prima técnica es un reconocimiento económico para atraer o mantener en el servicio de la Empresa a empleados altamente calificados que se requieran para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad de acuerdo con las necesidades específicas de la Empresa y normatividad vigente.

Horas Extras y Días Festivos. Cuando por necesidades del servicio, el Gerente ordene a los funcionarios de la empresa a trabajar en horas adicionales, tendrán derecho al pago de horas extras, trabajo ocasional en días dominicales y festivos en la proporción autorizada por la ley.

Para que proceda el pago de horas extras y del trabajo ocasional en días dominicales y festivos, así como el reconocimiento, cuando a ello hubiere lugar, de descansos compensatorios de que trata el Decreto 1042 de 1978 y sus modificatorios, el empleado deberá pertenecer al Nivel Técnico y al Nivel Asistencial. En todo caso la autorización para laborar en horas extras sólo podrá otorgarse cuando exista disponibilidad presupuestal.



RESOLUCIÓN No. 025
(31 diciembre de 2020)



Servicios Personales Técnicos. Remuneración al personal ocasional y técnicos que la ley autoriza vincular por necesidad del servicio y que por carácter transitorio no figura en la nómina de la entidad.

Contratación Servicios Profesionales (Honorarios). Comprende los pagos que se deben cubrir conforme a las disposiciones legales, por servicios profesionales prestados en forma transitoria y esporádica con personas naturales y/o jurídicas para desarrollar actividades relacionadas con la atención de los negocios o el cumplimiento de la función a cargo de la entidad cuando las mismas no pueden cumplirse con personal de planta.

Caja de Compensación Familiar. Corresponde al cuatro por ciento (4%), según lo dispuesto por la ley, sobre sueldos de personal de nómina, gastos de representación, trabajo suplementario y subsidio de transporte.

Aportes Patronales a Salud. Corresponde a los ocho puntos cinco por ciento (8.5%), según lo dispuesto por la Ley, sobre sueldos de personal de nómina.

Riesgos Laborales. Consiste en la Prevención de Riesgos Laborales, para lo cual el empleador realiza las cotizaciones a la Administradora de Riesgos Laborales, conforme al nivel de riesgo establecido

Aportes Patronales a Pensión. Corresponde al doce por ciento (12%), según lo dispuesto por la Ley, sobre sueldos de personal de nómina.

Cesantías. Es una prestación consistente en un valor monetario equivalente a un mes de sueldo y los factores salariales que determine la Ley por cada año de servicios continuos o discontinuos y proporcionalmente por fracciones de año.

Intereses sobre las Cesantías. Se pagará a los servidores públicos un valor equivalente al doce por ciento (12%) anual sobre el valor de las cesantías a que tenga derecho el trabajador con corte a 31 de diciembre de cada año.

Aportes Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Corresponde al tres por ciento (3%) sobre el valor de sueldos de personal de nómina, gastos de representación y trabajo suplementario, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

SENA. Corresponde al dos por ciento (2%) sobre el valor de sueldos de personal de nómina, gastos de representación y trabajo suplementario.

Compra de Equipo. Este rubro presupuestal incluye la adquisición de muebles para oficina y demás aditamentos, equipos de cómputo, cualquier clase de equipo para



191

RESOLUCIÓN No. 025
(31 diciembre de 2020)



el desarrollo del sorteo y todos aquellos necesarios para el buen funcionamiento de la Empresa Lotería del Meta.

Materiales y Suministros. Comprende todos aquellos gastos destinados a la adquisición de bienes de consumo y devolutivos, para desarrollar las funciones que le fueron encomendadas por ley.

Gastos Imprevistos. Erogaciones excepcionales de carácter eventual o fortuito de inaplazable e imprescindible realización para el funcionamiento de la entidad.

Combustible, Lubricantes y Llantas. Por este rubro se maneja las requisiciones necesarias de combustible, Lubricantes y Llantas, para los vehículos en la entidad, para su desplazamiento dentro y fuera del departamento.

Mantenimiento – Equipos y Locativas. Gastos tendientes al mantenimiento preventivo y correctivo de bienes muebles e inmuebles, incluyendo los repuestos y accesorios que se requieren para estas finalidades.

Mantenimiento de Vehículo. Erogaciones para el mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor de La empresa Comercial Lotería del Meta.

Servicios Públicos. Erogaciones por conceptos de servicios de energía, acueducto, telefonía e internet; cualquiera que sea el año de su causación, instalación y traslado de los mimos.

Arrendamiento. Alquiler de bienes muebles e inmuebles, bienes tangibles e intangibles, Arrendamiento de Software incluye el pago de garaje o parqueadero.

Viáticos y Gastos de Viaje. Los viáticos son el reconocimiento para el alojamiento y alimentación de los funcionarios públicos. Los gastos de viaje son pasajes tanto municipales como intermunicipales, de conformidad con los lineamientos del gobierno nacional.

Comunicaciones y Transporte. Pago por conceptos de mensajería, correos, télex y otros medios de comunicación, embalaje y acarreos de elementos; así mismo el transporte colectivo de los funcionarios y peajes.

Seguros y Pólizas. Pago de Primas de seguros para bienes y elementos de propiedad de la empresa, comprendidas las pólizas de manejo de alta tensión entre otras.

Bienestar Social. Se imputaran los gastos que efectúe la Lotería con el fin de brindar a los funcionarios y sus familiares esparcimiento, deporte y cultura, incluyendo el pago por la celebración de torneos y certámenes deportivos,

RESOLUCIÓN No. 025
(31 diciembre de 2020)



participación en los mismos, intercambios deportivos o culturales, pago de premios, de concursos, adquisición de implementos deportivos de todo tipo, capacitación deportiva y jornadas de integración entre los funcionarios y sus familias incluyendo los desplazamientos si fuere necesario, entre otros.

Sentencias Judiciales. Es la provisión presupuestal que debe tener la entidad sobre fallos ejecutoriados.

Impuestos, Tasas y Multas. Los impuestos que en forma periódica y regular deben pagar entidades conforme a la ley como el predial de las oficinas de Bogotá y Villavicencio y, los demás relacionados con la operación comercial de la Lotería.

Vigilancia. Gastos derivados del servicio de Monitoreo de Alarma, incluye los costos de materiales derivados del mantenimiento preventivo y correctivo.

Comisiones, Intereses y demás Gastos Bancarios. Pago del impuesto a todas las transacciones bancarias realizadas por la Lotería, comisiones por canje y emisión de títulos, documentos, cuotas de manejo de tarjetas facturadas por entidades financieras legalmente reconocidas. Igualmente, intereses reconocidos por el incumplimiento en los plazos establecidos o pago no oportuno, según lo establecido en los contratos.

Administración Sede. Corresponde al valor por concepto de cuota administración de oficinas de la Empresa Comercial Lotería del Meta y cuotas extraordinarias, para el adecuado funcionamiento de la entidad.

Sistematización. Con cargo al rubro se financiará la compra de equipos de cómputo, Impresoras, Escáner, licencias del software o programas para los equipos de red o equipos individuales, ampliación de memoria de los equipos y adecuación de software, derechos de utilización y nuevas tecnologías, además del diseño, mantenimiento y utilización de páginas en Internet y de los software utilizados por la entidad, Optimización o Instalación de Redes, derechos certicamaras y todo lo referente al área de Sistemas en general.

Relaciones Públicas. Cuenta en la que se registrarán las erogaciones por concepto de atenciones a los diferentes gremios y comunidades, organización y participación en actividades y eventos que pueden representar un beneficio para la entidad en cumplimiento de la misión para la cual fue creada.

Salud Ocupacional. Por este rubro se cancelarán los gastos que ocasionen la implementación y desarrollo de los programas de salud ocupacional que adopte la empresa.

RESOLUCIÓN No. 025
(31 diciembre de 2020)



Capacitación. Rubro destinado a promover el desarrollo integral del recurso humano, elevar el nivel de compromiso de los empleados, fortalecer la capacidad de aportar conocimientos, habilidades y actitudes para el mejor desempeño laboral, facilitar la preparación permanente de los empleados y para contribuir al mejoramiento Institucional.

Cuota de Fiscalización y Auditaje. Corresponde al cero punto dos por ciento (0.2%) calculado sobre el valor de los ingresos brutos de la Lotería del Meta, percibidos durante la vigencia anterior, según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 617 de 2000.

12% Transferencias a la Salud. Corresponde al 12% calculado sobre el valor de los ingresos brutos a nivel nacional por venta de billettería, valor estipulado en la Ley 643 de 2001 expedido por el Ministerio de Salud.

Rifas y Otros Juegos Departamentales. Es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual se sortean, en una fecha predeterminada premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas, emitidas en serie continua y puestas en venta en el mercado a precio fijo por un operador previa y debidamente autorizado por la Lotería.

Rendimientos Financieros. Aporte a Salud, producto del Excedente de la Vigencia Fiscal del ejercicio Anterior.

Utilidad de Vigencia anterior. Valor correspondiente a la utilidad del ejercicio y que deberá ser transferido al Departamento para ser destinados a salud.

Fedelco. Erogación por concepto de Afiliación a la Federación de Loterías y Entidades Públicas de Juegos de Suerte y Azar de Colombia.

Impuesto por Lotería Foránea. Corresponde al 10% del valor de la venta nominal de las ventas de la Lotería del Meta en Bogotá D.C. y el resto del país, de conformidad a lo establecido en el decreto 1068 de 2015.

Publicidad y Mercadeo. Su valor es dado por la proyección de incluir nuevos mercados en el territorio nacional mediante su análisis, estudios y participación en eventos importantes del Departamento, dando un mayor sostenimiento televisivo y radial del Plan de Premios en un medio de comunicaciones masivo, con el propósito de un mayor recaudo que las ventas proyectadas y los diferentes erogaciones sobre cualquier tipo de actividades de mercadeo con el objeto de Promocionar y divulgar los productos de la Lotería del Meta.



RESOLUCIÓN No. 025
(31 diciembre de 2020)



Cobro de Premios y destinación de premios no reclamados Ley 1393 de 2010. Ocurrida la prescripción extinta del derecho a la caducidad judicial sin que se haga efectivo el cobro de los premios, el setenta y cinco por ciento (75%) de los recursos que constituyen esos premios se destinará a la unificación de los planes de beneficios del sistema General de Seguridad Social en Salud en los respectivos Departamentos y Distritos. El 25% restante responderá al juego respectivo y será usado el control de juego ilegal, en actividades de Campañas educativas, utilizando los billetes físicos de la Lotería del Meta, difusión de mensajes alusivos durante la transmisión del Sorteo, impresión de mensajes en las listas de resultados que se distribuye en todo el país.

Control Juego Ilegal. Son las erogaciones que realiza la entidad tendiente a la identificación del juego ilegal y su prevención en todo el Departamento del Meta, parte de estas campañas de fiscalización son financiadas con los recursos provenientes de premios caducos, correspondiente al 25% de los mismos, en actividades de Campañas educativas, utilizando los billetes físicos de la Lotería del Meta, difusión de mensajes alusivos durante la transmisión del Sorteo, impresión de mensajes en las listas de resultados que se distribuye en todo el país.

Bonificaciones. Conformado por las sumas pagadas a distribuidores y loteros por la venta de premios y cumplimiento de metas de comercialización de venta por suscripción de acuerdo al Plan de Premios Vigente y a lo ordenado por Ley.

Agentes Distribuidores o Comisionistas. Corresponde al 25% del valor total de la venta de billetería en el país, según el preciso determinado por el plan de premios vigente por la Lotería del Meta.

Promoción Distribuidores y Loteros. Conformado por los recursos no reembolsables que se requieran para apoyar a la fuerza de venta tradicional (distribuidores y loteros) del producto Lotería del Meta y potenciales compradores, cuyas actividades sirvan de apoyo y colaboración en el desarrollo misional de la entidad.

Bienestar Social a Loteros. Incentivo pagadero a los loteros por el buen desempeño dentro de la distribución de nuestro producto.

Impresión de Billetería y Transporte. Corresponde al valor de la impresión, transporte y suministro de Billetería para los diferentes sorteos.

Publicación de Resultados. Valor de la publicación de los resultados de cada sorteo en volantes para el público en general.



195

RESOLUCIÓN No. 025
(31 diciembre de 2020)



Premios en Poder del Publico. Cifra correspondiente al 40% de la venta bruta, la cual debe ser destinada para el pago de premios, conforme lo dispone el decreto 1068 de 2015.

Transmisión Radio y Televisión Sorteos. Conformado por los costos incurridos en la transmisión de los sorteos en canales televisivos de acuerdo con lo establecido en la Ley 643 de 2001 y Radio Departamental.

Reserva Técnica para el Pago de Premios. Esta reserva se creará con cargo a la diferencia entre el valor de los premios en poder del público y el cuarenta por ciento (40%) del valor de las ventas brutas de cada sorteo, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1068 de 2015 y los acuerdos expedidos por el Consejo Nacional del Juego d Suerte y Azar.

Pasivos Exigibles. Son ccompromisos que deben asumirse con cargo al presupuesto disponible de la vigencia en que se pagan, por cuanto la cuenta por pagar que los respaldó en su oportunidad feneció por términos, es decir, por no haberse pagado en el transcurso de la misma vigencia fiscal en que se constituyeron.

Cuentas por Pagar. Son las cuentas pendientes de pago que la entidad adeuda a proveedores por concepto de Servicios Personales, suministro de bienes o de prestación de servicios y Gastos de Operación, al cierre de la vigencia fiscal respectiva.

Amortización. Son los abonos que se hacen para reducir el monto de dinero que eventualmente solicite la Lotería a la Banca Interna.

Intereses. Es la cantidad de dinero que se paga a la Banca por el derecho a utilizar sus recursos en beneficio Institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Hace parte del presupuesto de ingresos de la Lotería del Meta, la proyección de ventas para la vigencia fiscal 2021 la cual es presentada por los responsables del área comercial de la Lotería del Meta.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Autorizar a la Gerencia de la Lotería del Meta, para corregir códigos presupuestales y corregir sumas, siempre que no modifiquen los valores generales aprobados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Las modificaciones al presupuesto de ingresos y los créditos adicionales al presupuesto de gastos serán aprobadas por el Consejo Departamental de Política Fiscal «CONFIS», cuando sea indispensable aumentar las cuantías de las apropiaciones inicialmente aprobadas en el presupuesto de gastos, servicio a la deuda e inversión.



196

RESOLUCIÓN No. 025
(31 diciembre de 2020)



ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La presente resolución tiene efectos fiscales del 1 de enero al 31 de diciembre del 2021 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Villavicencio, 31 de diciembre de 2020.

JUAN GUILLERMO ZULUAGA C.
Gobernador departamento del Meta

JAIDY ELAIKA NIETO
Gerente de Presupuesto
Secretaria Técnica CONFIS

Proyectó. Jaidy Elaika Nieto- Gerente Presupuesto
Revisó. Nohora Ise Jiménez Valencia- Secretaria de Hacienda.

